

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puente Nacional, diciembre 18 de 2023

El Despacho declara control de legalidad y se da por saneada cualquier posible nulidad que se hubiere presentado hasta este momento, con respaldo en lo establecido en los artículos 42 numeral 12, 132 y 372 numeral 8 del Código General del Proceso, dentro del trámite de la acción ejecutiva instaurada por el banco Popular contra María Priscila Suárez Villamil; así las cosas se hace necesario precisar que el despacho no advierte nulidades que declarar.

Corresponde ahora, dentro del proceso que nos ocupa, **proferir la orden de seguir adelante con la ejecución**, teniendo en cuenta que el extremo pasivo de la ejecución se encuentra debidamente notificado y que, habiendo transcurrido el término legal para pagar, contestar y/o proponer excepciones, ésta no pagó ni en ejercicio su derecho de defensa lo que implica que tampoco propusiera excepciones.

TRÁMITE PROCESAL

Mediante proveído de agosto 31 de 2022, esta judicatura libró mandamiento de pago contra María Priscila Suárez Villamil y a su vez con auto del 9 de mayo de 2023 se aceptó la acumulación de demandas y en consecuencia se dispuso librar mandamiento de pago contra esa misma ejecutada.

Igualmente se tiene que María Priscila Suárez Villamil fue notificada personalmente del mandamiento de pago, el 11 de mayo de 2023, quien no contestara la demanda ni propusiera medios exceptivos así como tampoco diera cumplimiento a la orden de pagar.

Ahora bien, previo a proferir la decisión que en derecho corresponde dentro del proceso ejecutivo que nos ocupa, es preciso esbozar las siguientes:

CONSIDERACIONES

Cuando la parte demandada no propone excepciones, ni se verifica el pago total de la obligación, se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el **inc. 2 del artículo 440 del C.G.P.** que reza:

“Art. 440...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito condenar en costas al ejecutado.”

Es así, que en vista de que la parte ejecutada, ninguna resistencia emprendió frente a las pretensiones invocadas en su contra y tampoco atacó los títulos base de la acción mediante recurso de reposición sobre los requisitos formales de los mismos (Art. 430 C.G.P.); debe ordenarse seguir adelante con la ejecución en los términos en que se librara el mandamiento de pago con fecha 31 de agosto de 2022 y 9 de mayo de 2023, ordenándose además el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar, al igual que la liquidación del crédito que deberán allegar las partes procesales, además se condenará en costas a la parte ejecutada en favor de la ejecutante, señalándose las agencias en derecho reguladas en el Acuerdo PSAA16-10554 del 6 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, suma que deberá incluirse en la respectiva

liquidación de costas procesales.

En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional – Santander,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en la misma forma ordenada en los mandamientos de pago de fecha 31 de agosto de 2022 y 9 de mayo de 2023.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de aquellos que se llegaren a embargar, conforme lo establece el inciso 2 del artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso. Se insta a las partes para que aporten la misma, una vez alcance ejecutoria el presente auto.

CUARTO: Se condena en costas a la parte ejecutada y a favor de la ejecutante, las cuales serán liquidadas en los términos del artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: Se señala como agencias en derecho la suma de dos millones quinientos cincuenta mil pesos m/cte. (\$2.550.000.00) de conformidad con la regulación contenida en el Acuerdo PSAA16-10554 del 6 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Esperanza Pineda Velasco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puente Nacional - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 949389fcc138fcf4c70422f59c067a1db0544d913fdb0320ce1d06c10f22d58

Documento generado en 18/12/2023 04:53:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>